

El testamento de Marta Brunet

Transcribimos el testamento de Marta Brunet, cuyas principales disposiciones favorecen al Instituto de Literatura Chilena. En relación constante con nosotros, siguiendo desde lejos con marcado interés nuestras actividades, nunca nos habló de su intención de favorecernos con esta generosidad impresionante. El personal de nuestro Centro de Estudios, deja constancia de su perdurable reconocimiento por dicho rasgo de la notable escritora, quien, al expresar su última voluntad, estampó estas palabras: "Para todos los que me han hecho la vida fácil, rodeándome de ternura, vaya la ternura con que en este preciso momento pienso en ellos. Que Dios bendiga a quien me dio la felicidad".

En Santiago de Chile, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Arturo Carvajal Escobar, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparece en mi oficina de calle Morandé número cuatrocientos treinta y dos, siendo las doce horas quince minutos, doña MARTA BRUNET CÁRAVES, chilena, escritora, soltera, de este domicilio, Avenida Bulnes número ciento cuarenta y seis, departamento ochenta y uno, cédula de identidad número setecientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, encontrándose en su sano juicio, viene en otorgar su testamento en la forma siguiente: PRIMERO: Declaro haber nacido en Chillán el nueve de agosto de mil ochocientos noventa y siete y estar domiciliada en esta ciudad; ser hija legítima de don Ambrosio Brunet Molina y de doña María Presentación Cáraves, ya fallecidos, tener sesenta y siete años de edad y profesar la Religión Católica, Apostólica y Romana, en cuyo seno he vivido y espero morir. SEGUNDO: Declaro ser soltera y no tener herederos forzosos. TERCERO: Declaro por mis bienes los que se tengan por míos a la fecha de mi fallecimiento. CUARTO: Es mi voluntad que mis restos mortales se cremen y reciban sepultura en la tierra en que muera. QUINTO: Instituyo heredera universal a la Universidad de Chile y le impongo las obligaciones que a continuación se señalan: a) Dentro del plazo de un año a contar de mi fallecimiento, deberá crear dos becas designadas "Marta Brunet", destinadas cada una a facilitarle el costo de una carrera universitaria a sendos alumnos egresados del Liceo de niñas y del Liceo de Hombres de Chillán, mi ciudad natal. Dichas becas se otorgarán por concurso, teniendo en cuenta la capacidad de estudio, la vocación, la conducta y la falta de medios para seguir la carrera elegida. Los favorecidos con las becas la perderán en caso de fracasar en sus exámenes o de incorrección de su vida privada. Al financiamiento de dichas becas se destinará, preferentemente, la renta que produzcan los inmuebles de la herencia; b) Tan pronto como le sea posible, mi heredera deberá aplicar los dineros que a mi fallecimiento quedaren en efectivo o como saldo de mis cuentas bancarias, corrientes o de ahorro en bancos nacionales, a incrementar los fondos de la biblioteca del Instituto de Literatura Chilena de la Universidad de Chile, para que con ellos se adquieran las obras que la Dirección del

Instituto estime conveniente; c) Mi heredera deberá aplicar al mismo fin señalados en la letra anterior los ingresos que obtenga de la propiedad intelectual de todas mis obras publicadas, quedando, además, a su cargo, las reediciones, colecciones de cuentos, artículos, conferencias, etcétera, que puedan dar margen a nuevos volúmenes, como también sus adaptaciones teatrales, radiales, cinematográficas o televisadas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, resolverá la asignación universal, la que pasará a mis herederos abintestato con las mismas cargas. SEXTO: Lego a mis primas hermanas, doña Teresa, doña Dolores, doña Berta, doña María y doña Inés Brunet Cáraves por partes iguales, mi ropa de vestir, de cama y de casa, mis pieles y joyas y los muebles de casa de mi pertenencia. Esta asignación no comprende libros, discoteca, cuadros ni obras de arte. Las legatarias indicadas deberán sujetarse en la distribución de los bienes que por esta cláusula les asigno, a las instrucciones que dejo en pliego separado, firmado y escrito por mi puño y letra. Para todos los que me han hecho la vida fácil rodeándome de ternura, vaya la ternura con que en este preciso instante pienso en ellos. Que Dios bendiga a quien me dio la felicidad. Revoco y anulo todo testamento anterior al presente. Yo, el Notario que autoriza, certifico: Que a mi parecer y al de los testigos presentes a este acto, la testadora demuestra encontrarse en su entero y sano juicio, que así otorgó su testamento y lo aprobó ante los testigos hábiles don Sergio Carlos Gaete Rojas, domiciliado en calle Valparaíso número cuatro mil setecientos sesenta y cinco, carnet de identidad número cuatro millones ciento tres mil veintitrés de Santiago; don José Antonio Vicente Manuel Vial, domiciliado en calle San Crescente, número quinientos cincuenta y uno, las Condes, carnet de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuarenta de Santiago; y don Miguel Angel del Mauro Cicalessi, domiciliado en Huérfanos mil doscientos noventa y cuatro, carnet de identidad número tres millones cuarenta y cuatro mil trescientos veintiuno de Santiago, quienes junto con la testadora presenciaron la lectura que en voz alta dí a este testamento otorgado en un solo acto y sin interrupción alguna. Se da copia. Impuesto fiscal: dos escudos treinta y seis centésimos. Doy fe. Marta Brunet, Sergio C. Gaete, A. Vial D., Miguel Angel del Mauro. A. Carvajal E.—Notario.